

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 28 de Mayo de 1905.

NUM. 113

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de San-
tander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-
das, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Plaza de Horre-
ra.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Carrera de Va-
llarino, número...**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.A las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se considerarán
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,**DANIEL BALLÉN.**

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.

Resolución número 65..... 1

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 84..... 1

Resolución número 85..... 2

Resolución número 503..... 2

Secretaría de Instrucción Pública

y Justicia.

Contrato número 7..... 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 86..... 2

Provincia de Panamá.

Resolución número 65..... 3

Relación de las escrituras registradas en

el libro tercero, durante el mes de

Abril próximo pasado..... 3

Relación de las escrituras registradas en

el libro sexto, durante el mes de Abril

próximo pasado..... 3

Provincia de Coclé.

Relación de los instrumentos registrados

en el mes de Febrero de 1905, en la

oficina de Registro de Instrumentos

Públicos y Privados del Circuito de

Coclé..... 3

Relación de los instrumentos registrados

en el mes de Marzo de 1905, en la

oficina de Registro de Instrumentos

Públicos y Privados del Circuito de

Coclé..... 3

Provincia de Colón.

Diligencia de incineración de Bonos de

la Deuda Pública..... 4

Relación de las escrituras públicas y do-
cumentos privados registrados en la

oficina de Registro de Instrumentos

Públicos y Privados del Circuito de

Colón, en el mes de Abril del año de

1905..... 4

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las salidas de

buques habidas en el puerto de Bo-
cas del Toro, durante el mes de

Abril 1905, con expresión de su

destino, cargamento, tonelaje, tripu-
lación, pasajeros, etc. etc..... 5

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el señor

Gobernador de la Provincia de Chiri-
quí a la oficina del Juzgado del Chir-
quito, el día 10 de Abril de 1905..... 6

Tesoraría General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la Com-
pañía que se ha establecido en esta

ciudad bajo la razón de "Isthmian

Plumbing Co."..... 6

Avisos..... 6

Edictos..... 6

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 36.

Gobernación de la Provincia de Coclé.
— enonomé, Mayo 10 de 1905.Consulta el señor Alcalde del Dis-
trito de Natá, en nota número 31 de
fecha 4 del mes en curso, si los potre-
ros que están dentro de los ejidos de
ese Distrito, deben ser gravados por la
Nación.El artículo 1.º de la Ley 23, de 31 de
Diciembre de 1867, concedió a los Dis-
tritos, "en clase de ejidos, el espacio
de tierra comprendido en un círculo
de mil doscientos cincuenta metros"
de radio, "que sería computado desde
el punto más céntrico de la cabecera
del Distrito."Es, pues, perfectamente claro el de-
recho de propiedad que tienen los Mu-
nicipios sobre aquel terreno.El artículo 240 del Código Político y
Municipal, dice así: "Los bienes y
rentas de los Distritos, son de propie-
dad exclusiva de ellos y gozan de las
mismas garantías que las propiedades
ó rentas de los particulares."En consecuencia, no podrán ser ocu-
padas estas propiedades sino en los
mismos términos que lo sean las de
los particulares, ni serán gravadas
con las contribuciones directas de la
Nación, etc.Es evidente, según la disposición le-
gal transcrita, que la Nación no puede
gravar los predios ubicados en los eji-
dos, porque éstos son bienes Municipa-
les y la administración de ellos co-
rresponde, según lo dispuesto, en el
artículo 187 del citado Código y 131
de la Constitución, a la respectiva Co-
rporación Municipal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los predios ubicados dentro de los
ejidos de cada Distrito, no pueden ser
gravados sino por contribuciones ema-
nadas de la Corporación Municipal
respectiva.

Regístrese y consúltese.

J. SUCRE.

El Secretario,

Héctor Conte B.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.—
Número 65.—Panamá, 20 de Mayo
de 1905.El señor Gobernador de la Provincia
de Coclé ha sometido a la censura de
este Despacho la Resolución que pre-
cede, número 36, de 10 de los corrien-
tes, dictada con motivo de una consul-
ta del Alcalde Municipal del Distrito
de Natá.Fundado en que según el artículo
240 del Código Político Municipal laspropiedades de los Municipios están
exentas del pago de las contribuciones
directas de la Nación, el citado funcio-
nario declara en la Resolución de que
se trata que los predios ubicados den-
tro de los ejidos de cada Distrito, no
pueden ser gravados con la contribu-
ción denominada sobre bienes in-
muebles.Teniendo en cuenta que la contribu-
ción nacional sobre inmuebles que es-
tablece la ley 88 de 1904, no grava los
ejidos mismos sino los predios de
propiedad particular ubicados dentro
de esos ejidos,

SE RESUELVE:

Ni los bienes nacionales ni los mu-
nicipales son susceptibles del gravamen
sobre inmuebles. Ese impuesto sólo
pesa sobre los bienes de propiedad
particular donde quiera que se hallen.
En los términos que preceden queda
reformada la resolución del señor Go-
bernador.Regístrese, comuníquese y publi-
quese con la Resolución que se re-
forma.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda.—Sección Primera.—Ramo de
Bienes Nacionales.—Número 84.—
Panamá, Mayo 20 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que se han suscitado dificultades pa-
ra darse cumplimiento a la Resolución
número 52, de 15 de Febrero del pre-
sente año, por la cual se le adjudica al
señor Adolfo Dolder un lote de terre-
no de la baja mar en la ciudad de Bo-
cas del Toro;Que con motivo de esas dificultades,
se han pasado a esta Secretaría varias
notas del señor Gobernador de la Pro-
vincia de Bocas del Toro, y memoriales
del interesado señor Adolfo Dolder,
en el sentido de acabar de este Des-
pacho una medida que las aliente, y
pueda, en consecuencia, tener cumpli-
miento la Resolución número 52 alu-
dida;Que se ha puesto en claro que, efec-
tivamente, la Resolución en referencia
no puede tener estricto cumplimiento
en la forma en que se halla concebida,
siendo indispensable reformarla de
manera que lo resuelto pueda cumpli-
rse sin obstáculo alguno;Que erróneamente se creyó, cuando
se dictó la Resolución número 52 de
que se trata, que el lote que el señor
Adolfo Dolder pedía en adjudicación,
era un lote ordinario, de 200 metros
cuadrados de extensión, cuando, en
puridad de verdad, según el plano que
se tiene a la vista, recientemente le-
vantado, no se trata sino del espacio
de terreno ocupado por la casa de di-
cho señor Dolder, la que en su mayor
parte queda sobre la carrera 3.ª, en su
prolongación hacia el mar, y del espa-
cio de terreno que media entre dicha
casa y el lote número 52 de la cuadra
14, el que unido al que ocupa la parte

de la casa que está fuera de la vía pública, sólo mide treinta y nueve metros quince centímetros cuadrados (39.15); razón por la cual no puede venderse al señor Dolder lote alguno de 200 metros cuadrados dentro de la cuadra 14, según se dispone en la Resolución número 52 aludida; pero, como se trata de un edificio costoso, de hermosa apariencia y buena construcción, sería injusto negar al señor Dolder la adjudicación en arrendamiento del terreno en referencia, porque esto sería obligarlo a demoler el edificio, causándole con ello ingentes perjuicios, si no la total ruina;

Que el edificio en cuestión, por hallarse completamente sobre el mar, apenas impide la prolongación de la carrera 3.ª dentro del mar; pero no estorba en lo absoluto el tránsito;

Que el Gobierno no se perjudica en nada con arrendar el lote ó espacio de terreno á que se alude, y si disfrutará del beneficio de una renta anual.

SE RESUELVE:

Reformase la Resolución número 52, de esta Secretaría, de 13 de Febrero del presente año, en los siguientes términos:

Se adjudica, al señor Adolfo Dolder, á título de arrendamiento, por el término de diez años prorrogables, y mediante el pago de los derechos que determina el parágrafo único del artículo 2.º de la ley 62 de 1904, todo el espacio de terreno comprendido desde el lote número 52 de la cuadra 14, á partir de su justo límite, hasta el ocupado por la casa del referido señor Dolder.

En caso de que por algún evento—incendio ó cualquiera otra catástrofe—desapareciere el edificio antes de vencerse el término del arrendamiento, tendrá el arrendatario derecho, bien á conservar en las mismas condiciones, adquiriéndolo por compra, el espacio de terreno de la cuadra 14, que no obstruye la vía pública y que mide treinta y nueve metros quince centímetros (39.15) cuadrados, sin poder hacer uso del resto, ó á la ocupación de cualquiera otro lote de la baja mar, de 200 metros cuadrados, mediante nuevo contrato de arrendamiento; lote que podrá adquirir en pleno dominio, por compra de él, si así lo deseara.

Se permitirán al arrendatario señor Dolder, todas aquellas reparaciones apenas indispensables para la conservación del edificio; pero no se le permitirá el ensanche de éste.

Remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que lo dé fiel cumplimiento, teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 5.º de la ley 62 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

T. Martin Feuillet.

RESOLUCION NUMERO 85.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 85.—Panamá, Mayo 22 de 1905.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la ley 62 de 1904, ha pasado á esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro las diligencias que constituyen la solicitud que en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la ley citada, le ha dirigido la señora Isabel Cervera viuda de Agüero, para que el Gobierno le venda en pleno dominio dos lotes de terreno de la baja mar en la ciudad de Bocas del Toro, que la peticionaria ocupa en virtud de concesión hecha por el Gobierno de la República de Colombia, según título que concede, consistente en copia de la escritura

pública número 7, otorgada ante el Notario del Circuito de Colon, el día 8 de Enero del año de 1897, y registrada en la misma ciudad, el día 20 del mismo mes y año.

En la copia existente en esta Secretaría, del libro de registro de títulos de posesión de lotes de la baja mar, que se lleva en la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, aparece registrado el título de la peticionaria, señora viuda de Agüero, y en él se halla inserta la Resolución del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia, de fecha 8 de Agosto de 1896, por la cual se concedió permiso á la referida señora, para edificar en un lote de la baja mar, de seiscientos [700] metros cuadrados de extensión, con derecho á ocuparlo por un término de cuarenta [40] años.

El título que se tiene á la vista es perfectamente claro y la solicitud de la interesada señora viuda de Agüero es correcta; razón por la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro le ha dado la tramitación legal y rinde informe favorable.

El espacio de terreno á que se refiere el título de que se trata, es el que hoy comprende los dos lotes de la baja mar que se distinguen en el nuevo plano oficial con los números 78 y 80 de la cuadra 5.ª, en la calle 1.ª, que miden una extensión de doscientos cincuenta [250] metros cuadrados cada uno.

La Comisión de que trata el artículo 17 de la ley 62 de 1904, ha avaluado los dos lotes mencionados de la manera siguiente: el marcado con el número 78, á razón de seis pesos [\$6.00] el metro cuadrado, ó sea mil quinientos pesos [\$1,500] el lote, y el marcado con el número 80, que hace esquina, á razón de seis pesos cincuenta centavos [\$6.50] el metro cuadrado, ó sea mil seiscientos veinticinco pesos [\$1,625] el lote; lo que da un total de tres mil ciento veinticinco pesos [\$3,125] por los dos lotes. La Comisión ha tenido en cuenta para hacer este avalúo, la circunstancia de estar los dos lotes situados en el centro comercial de la ciudad, donde los arrendamientos son subidos.

Por tanto, estimándose por esta Secretaría equitativo el precio acordado á los dos lotes de terreno de la baja mar de que se ha hecho referencia, y en atención al informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al referido empleado para que celebre con la interesada señora Isabel Cervera viuda de Agüero, el contrato de compraventa de los dos lotes de terreno de la baja mar que desea comprar, en los términos autorizados para que otorgue la competente escritura, con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

T. Martin Feuillet.

RESOLUCION NUMERO 503.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Resolución número 503.—Panamá, Mayo 23 de 1905.

El señor Arturo Müller, en su carácter de Tesorero de The F. C. Herbriger Company, manifiesta en el memorial que precede que por vapor "Manavi" llegado de Buenaventura el 11 del presente, vinieron á su consignación 32 onzas de oro en polvo y que como en la Tesorería General de la República se abstienen de resolver si debe pagarse ó no derecho por la introducción de ese artículo, pide que se declare que el oro en polvo no está sujeto al pago del impuesto comercial.

Para resolver se considera lo siguiente:

El impuesto Comercial grava todos los efectos y artículos de comercio que se introduzcan para la venta ó consumo en el territorio de la República, artículo 2.º de la ley 88 de 1904; la misma ley, Parágrafo del ordinal 7.º, enumera los artículos y efectos que pueden introducirse libremente sin pagar el impuesto y entre ellos no figura el oro en polvo; y como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, Parágrafo 1.º de la citada ley corresponden á la segunda clase todos los efectos de cualquiera especie que sean no incluidos en las clases primera y tercera, es evidente que no puede declararse libre del pago del derecho de introducción el oro en polvo, puesto que la ley no lo ha dispuesto y siendo claras y terminantes como lo son las disposiciones citadas no puede desatenderse su tenor literal á pretexto de consultar su espíritu.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El oro en polvo que se introduzca al país para la venta ó consumo no está exento del pago del impuesto comercial.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Subsecretario encargado del Despacho,

T. Martin Feuillet.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

CONTRATO NUMERO 7.

Los suscritos, á saber: Francisco Antonio Facio, Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia encargado del Despacho en lo local, por una parte, que en lo sucesivo se llamará al Gobierno, y José de los Reyes Aranda, por otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga á imprimir con pulcritud y corrección el periódico titulado *Registro Judicial*, Órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinte y cinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos á setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *Long-primer*, para el fondo, y *breviario ó nonpareil*, para el sumario, los edictos y avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en pluma se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces

al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º El Contratista podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (Bj 2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, el Contratista le hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará al mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los sesientos cincuenta ejemplares estipulados, el Contratista le suministrará los que le pida, á razón de cinco centésimos de balboa cada uno.

Artículo 8.º El contratista se compromete á aumentar hasta en cuatro líneas los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstos para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordene, el Contratista cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º El Contratista se obliga á formar ó imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1906 el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia en el dicho índice no notó, dará lugar á su reimpresión gratuita.

Artículo 11.º El Contratista se obliga á formar ó imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1906.

Artículo 12.º También se obliga el Contratista á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1906, debiendo hacer la entrega de ellos así: en el mes de Enero de 1906 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al de 1906.

Artículo 13.º El Contratista se compromete á pagar al Gobierno, como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de treinta y cinco balboas (Bj 35.00) previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14.º El Contratista presenta como fiador al señor A. C. de la Torre, quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bj 250.00) y en pena de ello lo suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico en la fecha preñada, ó por cualquiera otra infracción del Contratista queda de hecho incurso en una multa de dos balboas (cincuenta centésimos) (Bj 2.50) por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad, que se ocu-

serve, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1906.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firman dos ejemplares de un tenor, en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.

Francisco Antonio Facio.—José de los Reyes Aranda.—A. C. de la Torre.

Presidencia de la República.—Panamá, 17 de Mayo de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho.

Francisco Antonio Facio.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 86.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 86.—Panamá, Mayo 15 de 1905.

Los señores Bernardo E. Fábrega, Adolfo J. Fábrega y Nathaniel I. Hill, por medio de memorial fechado en Santiago el día 8 de los corrientes, denuncian ante esta Secretaría una mina de carbón de piedra, situada en Torio, jurisdicción de la Provincia de Veraguas. Manifiestan en el referido memorial que el lugar de Torio, donde se encuentra la mina, parece estar comprendido en los terrenos de propiedad particular que el señor Wenceslao Fábrega vendió a una Compañía americana, pero no obstante eso, consideran que el Gobierno puede contratar las minas de carbón, aun cuando éstas se encuentren en terrenos de propiedad particular y solicitan en consecuencia que se acójá el denuncia que ellos dan y se proceda a celebrar el contrato correspondiente.

Antes de resolver sobre el particular hay que averiguar si Torio está situado en terrenos de propiedad particular y si el Gobierno puede celebrar contratos para explotar minas de carbón que estén situadas en terrenos que no sean baldíos.

El señor Procurador del antiguo Departamento de Veraguas, entabló demanda con fecha primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres (1873) con el objeto de que declararan vacantes los terrenos de Suay y Mariato, y en la demarcación que hizo de dichos lugares comprendía el punto denominado Torio. Tal demanda fue contestada por la señora Juana L. de Labarriere en representación de su esposo que se encontraba ausente de la ciudad de Santiago en aquella época, y en el juicio comprobó que por indulto ó compra hecha al Rey de España, el Sargento Monroy obtuvo los terrenos de Mariato y Suay, los mismos que fueron traspasándose legalmente hasta ser propiedad de su esposo.

La señora Labarriere en la contestación de la demanda señaló los límites de los terrenos de una manera distinta de la que lo hizo el señor Procurador y según tal demarcación no quedaba comprendido Torio en los lugares disputados.

Con todo, al fallarse la demanda, en la sentencia dictada, se reconoció que los terrenos de Suay y Mariato, con los límites señalados por el señor Procurador de Veraguas, pertenecían al señor Juan Miguel Labarriere, y dicha propiedad, ya así reconocida, ha seguido traspasándose hasta los poseedores actuales.

Como se ve, pues, es incontestable

que Torio se encuentra situado en terrenos de propiedad particular.

Ahora resta averiguar si el Gobierno tiene derecho para contratar las minas de carbón que se encuentren en terrenos propios, para ello haremos un ligero examen de todas las disposiciones dictadas sobre el particular.

El artículo 10 de la Ley 10.ª de 1829, que forma parte de la recopilación Granadina, dispuso que las minas de cualquier clase pertenecían a la República y así vinieron considerándose hasta el año de 1855 en que por acto constitucional se estableció el sistema federal en el país y se declaró propiedad de los Estados todas las minas, con excepción de las Esmeraldas y Sal Gema.

Posteriormente, por mandato de la Ley 105 de 1873, la República se reservó la propiedad de las minas de carbón situadas en terrenos baldíos, pero luego constituida nuevamente la Nación como República Unitaria, en 1886, la Constitución de ese año consignó en su artículo 202 que eran de la República las minas que pertenecían a los Estados, cuyo dominio recobraba la Nación sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros por los mismos Estados.

Como se ve, pues, el precepto constitucional retrotrajo las cosas al estado que tenían el año de 1829, o sea: que todas las minas de cualquier clase pertenecen a la Nación.

Así las cosas, y constituida Panamá como Nación independiente, el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental establece que pertenecen a la República, las minas de filones y aluviones ó de cualquier otro género, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos.

Es evidente, pues, que las minas de cualquier clase que existan en el territorio de Panamá, corresponden a la República, salvo aquellas sobre las cuales haya adquirido legítimo derecho algún individuo ó compañía.

Ya por esta Secretaría en Resolución número 215 de 26 de Noviembre de 1904, se había sentado como principio, el derecho que la Nación tiene a la propiedad de todas las minas existentes en su territorio, después de expedida la Constitución de la República, aun cuando los particulares tengan la propiedad del suelo en donde ellas se encuentran.

En mérito de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la opinión unánime del Consejo de Estado,

SE RESUELVE:

La República tiene derecho a todas las minas de cualquier clase que sean aun cuando se encuentren en terrenos de propiedad particular, por cuanto el dueño del terreno sólo tiene derecho al suelo, siendo el subsuelo de la Nación.

Los dueños de tierras donde se encuentran minas cuya elaboración se ceda ó contrate por el Gobierno, tienen derecho a que se les remunere el uso de la superficie de las tierras, por los Contratistas ó explotadores de las minas en la forma prescrita por las Leyes.

Comuníquese esta Resolución a los señores Fábrega y Hill y hágalas saber que el Gobierno está dispuesto a celebrar con ellos el contrato para la elaboración de la mina de carbón de piedra denunciada por ellos, siempre que cumplan con el deber de presentar un plano completo y bien detallado de la región carbonífera, según lo exige el Decreto número 70 dictado por esta Secretaría, el día 26 de Diciembre del año próximo pasado.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Provincia de Panamá.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Gobernación.—Provincia.—Número 65.—Panamá, 6 de Mayo de 1905.

Del estudio de los partes dados a esta Gobernación por la Comandancia de la Policía Nacional, correspondientes a los días 15, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 del mes próximo pasado, y al 2, 3, 4 y 5 de los corrientes, se viene en conocimiento de que la Empresa de la Luz Eléctrica de esta ciudad no da el debido cumplimiento a la estipulación 1.ª del Contrato celebrado con el Gobierno el 9 de Abril de 1903, prestando un servicio de alumbrado público en extremo irregular que en ninguna manera llena el objeto que el Gobierno se propuso; esto es establecer el alumbrado público cómodo y suficientemente y con la urgencia que una población como ésta lo necesita.

Sin tomar en cuenta lo malo del servicio en general, y fuera del justo reclamo que el Gobierno le haga a la Empresa por la falta del cumplimiento debido a la estipulación 1.ª del Contrato, esta Gobernación, concretándose sólo a las faltas de que tratan los mencionados partes y en conformidad con la cláusula 5.ª de dicho convenio,

RESUELVE:

Impóngase a la empresa de la Luz Eléctrica de esta ciudad la multa de ochocientos balboas (B1 800) por las faltas correspondientes a las noches del 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del mes próximo pasado y a las del 1, 2, 3, 4 y 5 del presente.

Comuníquese.

El Gobernador,

GERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Gregorio Conte.

RELACION

de las escrituras registradas en el Libro Tercero, durante el mes de Abril próximo pasado.

Número 46. Escritura número 163, de 23 de Marzo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 3.

Santiago Vidal y B. Agustín Arias F., hipoteca unas bodegas en Panamá, por \$ 1,500.

Número 47. Escritura número 174, de 30 de Marzo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 4.

Manuela y Hermelinda Martínez y Agustín Arias F., hipotecan una isleta por \$ 500.

Número 48. Escritura número 175, de 30 de Marzo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 6.

Benilda Carranza y Agustín Arias F., hipoteca una casa en Gorgona.

Número 49. Escritura número 179, de 3 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 6.

Patricia de Lafaurie y Tomás Arias, hipoteca una casa ubicada en Panamá, por \$ 3,000.

Número 50. Escritura número 183, de 5 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 11.

Joseph Garavel y Fortunato Arminini, hipoteca una casa en Panamá, por \$ 200.

Número 51. Escritura número 66, de 8 de Abril, de la Notaría 2.ª, registrada el día 13.

Buenaventura Corrozo al Banco Hipotecario y Prendario de la República, hipoteca una casa en Panamá, por B1 5,000.

Número 52. Escritura número 203, de 12 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 15.

Rafael Aizpuru al Banco Hipotecario y Prendario, hipoteca una casa, por B1 4,000.

Número 53. Escritura número 63, de 13 de Abril, de la Notaría 2.ª, registrada el día 17.

Juana Arosemena a José F. Urrutia,

hipoteca dos bodegas por la suma de \$ 300.

Número 54. Escritura número 193, de 7 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 19.

Ismael Ortega a Pedro Arias F., hipoteca una casa en Taboga, por B1 500.

Número 55. Escritura número 213, de 14 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 22.

Charles E. Tuthill a Ricardo M. Arango, hipoteca la parte que tiene en la hacienda Juan Díaz Pacora.

Número 56. Escritura número 199, de 10 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 24.

Ismael Ortega a Pedro Arias F., hipoteca una casa por B1 2,000.

Número 57. Escritura número 319, de 19 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 25.

Manuela Meléndez a Agustín Arias F., hipoteca un lote de terreno y dos bodegas, por \$ 300.

Número 58. Escritura número 217, de 18 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 27.

Mercedes Medina a Vicente Espinosa C., le hipoteca una casa en Panamá, por \$ 150.

Panamá, Mayo 4 de 1905.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

RELACION

de las escrituras registradas en el Libro Sexto durante el mes de Abril próximo pasado.

Número 3. Auto de embargo decretado sobre la *Huerta de Vega*, en el juicio ejecutivo seguido por Héctor Marcia contra Eladio Lasso y decretado por el señor Juez 1.º del Circuito Registrado el día 7.

Panamá, Mayo 4 de 1905.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los instrumentos registrados en el mes de Febrero de 1905, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé.

Febrero 7. Título. Alfredo Arango, obtiene título del potrero situado en Barrancas, Distrito de Natá.

Febrero 7. Alfredo Arango, título de una finca en Chumunigui, Distrito de Natá.

Febrero 7. José Ramos, título de un terreno situado en "Quebrada Honda", Distrito de Natá.

Gabriel Uribe, título de un terreno ó potrero situado en Churubí, Distrito de Natá, valorado en trescientos pesos (\$ 300).

Panamá, Abril 28 de 1905.

El Registrador,

M. de G. Grimaldo.

RELACION

de los instrumentos registrados en el mes de Marzo de 1905, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé.

Marzo 1.º Eduardo Pedreschi, Antonio Stanzola y José Rodríguez y R., vecinos de Aguadulce, han formado sociedad colectiva de comercio.

Marzo 3. José Manuel Barria, vende a Agapito Ureña un potrero en Pocrí, Distrito de Aguadulce, en dos mil pesos (\$ 2,000).

Marzo 7. Buenaventura Bentancourt y Bibiana Rodríguez, vecinos de Panonomé, venden a la sociedad agrícola de los señores Kockpko y doctor Warnekos, varias siembras permanentes y transitorias de concha, café, en Guajaca, dirección a Jofre

en Bajo Biliama, Distrito de Penonomé, en quinientos pesos (\$ 500).

Marzo 21. Miguel W. Conte, título de su potrero denominado "San Blas", en Paloverde, Distrito de Penonomé, valorado en quinientos pesos (\$ 500).

Marzo 22. León del Rosario, vende a Salomé Gutiérrez, una casa situada en "Los Forasteros", calle de esta ciudad, en treinta pesos (\$ 30).

Marzo 27. Jerónimo Almillategui, compra a Laurencio Jaén G., un cercado en "Las Rices", ejidos de Penonomé, en seiscientos pesos (\$ 600).

Privados.

Marzo 7. Encarnación Castillo, de Aguadulce, hace testamento a favor de su esposa Remigia Batista Castillo.

Penonomé, Abril 28 de 1905.

El Registrador.

M. de G. Grimaldo.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA.

de Incineración de Bonos de la deuda Pública. En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia, siendo las dos de la tarde del día 15 de Mayo del año de 1905 se reunió la junta de incineración con los empleados de que trata el Decreto número 5 de 29 de Diciembre del año de 1903 y los testigos instrumentales nombrados al efecto, señores Arturo Paniza e Isaac Fernández V. Se pusieron de manifiesto los Bonos que han sido recibidos en la Contribución Comercial en la primera quincena del presente mes y resultaron ser cuarenta y nueve Bonos así:

De la serie H. cuarenta bonos números 5523 al 5562.

De la serie C. nueve bonos números 1836 al 1842, 1844 y 1875.

Todos los cuales fueron incinerados por el señor Fiscal dando así por terminada la presente diligencia de la cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor para remitir uno al señor Secretario de Hacienda, y los dos restantes al señor Gobernador de la Provincia, para que sea girada a su respectivo tiempo la correspondiente orden de pago por la suma de cuatrocientos sesenta pesos con sesenta centavos (\$460.60).

El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUENTE.—El Fiscal del Circuito, José de la R. González.—El testigo, Arturo Paniza.—El testigo, Isaac Fernández V.—El Secretario, José J. Beheona, Cajero.

RELACION

De las escrituras públicas y documentos privados registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón, en el mes de Abril del año de 1905.

Libro de Registro Número Primero.

Por Escritura pública número 53, otorgada en la Notaría de este Circuito el 28 del mes de Marzo del año en curso, el Gobierno celebra un contrato de arrendamiento por 5 años sobre el lote de terreno de propiedad de la República de Panamá, marcado en el plano de esta ciudad con el número 1255.

Registrada el tres de Abril, bajo el número 29 de registro.

Por Escritura pública número 54, otorgada en la Notaría de este Circuito el 29 del mes de Marzo del año en curso, el Gobierno celebra un contrato de arrendamiento por 5 años con el señor Isaac Fernández V. por el lote de terreno de propiedad de la República, marcado en el plano de esta ciudad con el número 124.

Registrada el cuatro de Abril del año en curso, bajo el número 30 de registro.

Por Escritura pública número 52, otorgada en la Notaría de este Circuito, el 28 de Marzo del presente año, el Gobierno celebra un contrato de arrendamiento por 5 años con el señor Astor Siver, por el lote de terreno de propiedad de la República, marcado en el plano de esta ciudad con el número 576.

Registrada el cinco del presente mes, bajo el número 31 de registro.

Por Escritura pública número 55, otorgada en la Notaría de este Circuito, el primero de Abril del año actual, el Gobierno celebra un contrato de arrendamiento por 5 años con el señor José Rolando Arango, por el lote de terreno de propiedad de la República, marcado en el plano de esta ciudad con el número 1251.

Registrada el seis del mes y año en curso, bajo el número 32 de registro.

Por Escritura pública número 57, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día siete de Abril de este año, el Gobierno celebra un contrato de arrendamiento por 5 años con la señora Feliciano Avila, por el lote de terreno de propiedad de la República, marcado en el plano de esta ciudad con el número 1277.

Registrada el ocho del mes y año en curso, bajo el número 33 de registro.

Por Escritura pública número 56, otorgada el día tres del mes de Abril del año en curso en la Notaría de este Circuito, el señor Rosendo Conte vende al señor Rubén S. Arcia, una finca de hierba del Pardo, situada en el Naranjal, tierras de San José de Bella Vista, por la suma de \$ 40 plata.

Registrada el día once del mismo mes y año, bajo el número 34 de registro.

Por Escritura pública número 62, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día diez del mes de Abril del presente año, el señor don Porfirio Meléndez, protocoliza una escritura por la cual la señora Leonarda Arroyo le da en venta real unos terrenos ubicados en el caserio de Monte Lirio, Distrito de Gatún.

Registrada el catorce del mismo mes y año, bajo el número 35 de registro.

Por Escritura pública número 61, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día ocho del mes de Abril del año en curso, se protocoliza la primera copia de una escritura de compraventa de unos terrenos ubicados en el Distrito de Buenavista, otorgada por la señora Leonarda Arroyo, a favor del señor don Porfirio Meléndez.

Registrada el día 15 del mismo mes y año, bajo el número 36 de registro.

Por Escritura pública número 59, otorgada en este Circuito, el día siete del mes de Abril del presente año, la señora Nicolasa García le vende al señor Rosendo Conte, un globo de terreno de cinco fanegadas, ubicado en el lugar llamado El Guinal, Distrito de Gatún, en la suma de \$ 300 que ha recibido dicha señora en servicios prestados por Conte.

Registrada el 17 del mismo mes y año, bajo el número 37 de registro.

Por Escritura pública número 207, otorgada en la Notaría número primero del Circuito de Panamá, el día doce del mes de Abril del presente año, el señor doctor Abraham Jesurum Jr. vende al señor Haldame James Scott Oates, una casa de su propiedad, edificada en esta ciudad (Colón), sobre el lote de terreno marcado en el plano del Ferrocarril de Panamá con el número 219, por la suma de \$ 5,700 plata.

Registrada el 18 del mismo mes y año, bajo el número 38 de registro.

Por Escritura pública número 70, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día diez y ocho del mes de Abril del presente año, Haldame James Scott Oates, vende con pacto de retroventa a Jacobo L. Salas y Ricardo Belmúdez, una casa de su propiedad edificada en esta ciudad, sobre el lote de terreno número 219, por la suma de \$ 5,700 plata panameña.

Registrada el día 25 del mismo mes y año, bajo el número 39 de registro.

Por Escritura pública número 69, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día diez y siete de Abril del año en curso, Toribio Valdespino da en venta real dominio y tradición, los terrenos denominados R. Valdespino, de su exclusiva propiedad, cuya posesión pacífica tiene hace más de 20 años, ubicados en el Distrito de Buenavista, a los señores Stavros Jean Filidiz, dos terceras partes, por la suma de B/. 10.00 que tiene recibido a su entera satisfacción, y al señor doctor don José C. Argote G. una tercera parte le dona, cede y traspasa en pago de sus servicios de abogado.

Registrada el día 28 del mismo mes y año, bajo el número 40 de registro.

(El infrascripto certifica a continuación de la anotación del registro en la primera copia de esta escritura; que los linderos que aparecen indicados en la venta que hace el Valdespino a S. J. Filidiz y cesión, dono etc. al señor doctor don J. C. Argote G., están dentro de los límites del terreno que el señor doctor Buenaventura Gutiérrez, por escritura pública número 94, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día 15 del mes de Septiembre del año de 1891.)

Libro de Registro Número Segundo.

Por Escritura pública número 58, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día siete del mes de Abril del presente año, Michael A. de León, cancela en todas sus partes las escrituras públicas números 18 y 25, fechada el 31 de Diciembre de 1903 y 25, fechada el 29 de Febrero de 1904, que le otorgó a su favor el señor Raymond Miller Simmons, en su carácter de apoderado de su señora esposa doña Adela J. de Simmons.

Registrada el día doce del mismo mes y año, bajo el número 26 de registro.

Por Escritura pública número 67, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día catorce del mes de Abril del presente año, Jacobo L. Salas cancela la escritura-hipoteca número 123, fechada el 17 de Agosto de 1904, que le otorgó la señora Salomé Hernández.

Registrada el 18 del mismo mes y año, bajo el número 27 de registro.

Por Escritura pública número 63, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día doce del mes de Abril del presente año, el señor Emilio Evarad celebra un contrato a préstamo con hipoteca de una casa de su propiedad, con Jacobo L. Salas, por la suma de \$ 2,300 oro americano.

Registrada el 24 del mismo mes y año, bajo el número 28 de registro.

Por escritura pública número 50, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día veinte y cuatro del mes de Marzo del presente año, protocolizan el acta matrimonial civil de Ebaniza Distan y Rebecca Williams.

Registrada el día 28 del presente mes, bajo el número 29 de registro.

Libro de Registro Número Primero Duplicado.

Por Escritura pública número 59, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día ocho del mes de Marzo del presente año, el Gobierno de la República da en arrendamiento por 5 años a Eusebio Stuart, el lote de terreno número 1255.

Registrada el día tres del presente mes y año, bajo el número 18 de registro.

Por Escritura pública número 54, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día veinte y nueve del mes de Marzo del presente año, el Gobierno de la República da en arrendamiento por 5 años el lote de terreno número 1247, al señor Isaac Fernández V.

Registrada el día cuatro del presente mes y año, bajo el número 19 de registro.

Por Escritura pública número 52, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día veinte y ocho de Marzo del presente año, el Gobierno de la República da en arrendamiento a Astor Siver por 5 años, el lote de terreno número 576.

Registrada el día cinco del presente mes y año, bajo el número 20 de registro.

Por Escritura pública número 55, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día primero de Abril del presente año, el Gobierno de la República da en arrendamiento por 5 años al señor José Rolando Arango, el lote de terreno número 1241.

Registrada el día seis del mismo mes y año, bajo el número 21 de registro.

Por Escritura pública número 57, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día siete del mes de Abril del presente año, el Gobierno de la República da en arrendamiento por 5 años a la señora Feliciano Avila, la mitad del lote de terreno número 1277.

Registrada el día ocho del mismo mes y año, bajo el número 22 de registro.

Libro de Registro de Anotación de Hipotecas.

Por Escritura pública número 53, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día 28 de Marzo del presente año, el señor Eusebio Stuart hipoteca al Gobierno de la República los materiales de las casas que se edifican en el lote de terreno que el Gobierno le ha arrendado en esta ciudad, número 1255.

Registrada el día tres del presente mes y año, bajo el número 30 de registro.

Por Escritura pública número 54, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día 29 de Marzo del presente año, el señor Isaac Fernández V., hipoteca al Gobierno de la República los materiales de las casas que se edifican en el lote de terreno número 1217, que el Gobierno le ha arrendado en esta ciudad.

Registrada el día cuatro del presente mes y año, bajo el número 31 de registro.

Por Escritura pública número 52, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día 28 de Marzo del presente año, el señor Astor Siver hipoteca al Gobierno de la República los materiales de las casas que se edifican en el lote de terreno número 576, que el Gobierno le ha arrendado en esta ciudad.

Registrada el día 5 del presente mes y año, bajo el número 32 de registro.

Por Escritura pública número 55, otorgada en la Notaría de este Circuito, al día primero del presente mes y año, el señor José Rolando Arango, hipoteca al Gobierno de la República los materiales de las casas que se edifican en el lote de terreno número 1231, que el Gobierno le ha arrendado en esta ciudad.

Registrada el seis del mismo mes y año, bajo el número 33 de registro.

Por escritura pública número 57, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día siete del presente mes y año, la señora Feliciano Avila hipoteca los materiales de las casas que se edifican en la mitad del lote de terreno número 1277, que el Gobierno le ha arrendado en esta ciudad.

Registrada el día ocho del mismo mes y año, bajo el número 34 de registro.

Por Escritura pública número 60, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día ocho del presente mes y año, el señor E. M. Simmons, apoderado general de su señora esposa doña Adela J. de Simmons, hipoteca varias casas de propiedad de su esposa, al señor Michael A. de León, por la suma de \$ 8,000 plata.

Registrada el 13 del mismo mes y año, bajo el número 35 de registro.

Por Escritura pública número 63, otorgada en la Notaría de este Circuito, el día doce del mes de Abril del presente año, el señor Emilio Evarad le hipoteca una casa de su propiedad edificada sobre el lote de terreno número 310, por la suma de \$ 2,300 oro americano.

Registrada el 24 del mismo mes y año, bajo el número 36 de registro.

Por Escritura pública número 68, otorgada en esta Notaría el día diez y siete del presente mes y año, el señor Pedro Carrera V. hipoteca al señor Jacobo L. Salas, una casa de su propiedad, edificada en Jamniquita, Distrito de Gatún, hoy Zona del Canal, por la suma de \$ 335 al 2% de interés mensual.

Registrada el día 28 del mismo mes y año, bajo el número 37 de registro.

Libro de Registro de Instrumentos Privados.

Por Documento privado otorgado el día dos de Abril del corriente año, el señor Anatolio Garay, vende al señor Alejandro Amí C., su establecimiento comercial situado en la esquina Norte del Mercado público, por la suma de \$ 500 plata.

Registrado el 26 del mismo mes y año, bajo el número 14 de registro.

Colón, Abril 30 de 1905.

El Registrador,

E. C. Julio.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

C A D R O

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el presente mes.

Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Pasajeros.	Tripulación.	Destino.	GUINEOS.			CAUCHO			Zarzaparrilla.			CUEROS			COCOS.		Total de bullos	Tonelaje total de carga	Valor total oro americano	Observaciones.
								Ruclinos	Peso.	Valor.	Bullos.	Peso.	Valor.	Bullos.	Peso.	Valor.	Bullos.	Peso.	Valor.	Bullos.	Peso.	Valor.			
1 Vapor.	Noruega.	Be'vernon.	Olsen.	688	872	1	22 Limón.	14621	292420	3655.25												16521	202420	3655.25	
2 2	Inglesa.	Beverly.	M. Larsen.	1059	1059	1	42 New Orleans.	16626	335320	4156.50												16626	335320	4156.50	
3 3	Noruega.	Origen.	I. H. Eggen.	632	632	26	Mobile.	18778	375560	4694.50												18778	375560	4694.50	
4 4		Fort Morgan.	K. Olsvik.	649	649	20	Mobile.	14376	287520	3594.00												14376	287520	3594.00	
5 5		Mount Vernon.	C. V. Eelsen.	908	908	32	New Orleans.	16327	326540	4081.75												16324	326540	4081.75	
6 6		Preston.	Irgens.	634	634	23	New Orleans.	19453	389060	4863.25												19453	389060	4863.25	
7 7		Katie.	Johannessen.	836	836	23	Mobile.	16423	328460	4105.75												16423	328460	4105.75	
8 8		Enuuton.	Ellifsen.	629	2	4	New Orleans.	17275	345500	4167.25												17275	345500	4167.25	
9 9		Fort Gaines.	Ch. Jullum.	1250	4	23	Mobile.	14376	287520	3594.00												14376	287520	3594.00	
10 10		Kalle.	Johannessen.	634	634	23	Mobile.	18630	369000	4597.50												18630	369000	4597.50	
11 11	Alemana.	Bound Brook.	E. Hansen.	829	3	34	New Orleans.	20883	417666	5220.75												20883	417666	5220.75	
12 12	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olsvik.	632	23	34	Mobile.	14348	286920	3586.00												14346	286920	3586.00	
13 13	Inglesa.	Beverly.	Mc. Larsen.	872	34	42	New Orleans.	16398	327000	4039.00												16398	327000	4039.00	
14 14	Noruega.	Hispania.	Seeberg.	684	3	42	Mobile.	150166	1877.00	3877.00												7598	150166	1877.00	
15 15		Preston.	Irgens.	908	3	42	Mobile.	16120	322400	4039.00												16120	322400	4039.00	
16 16		Fort Gaines.	Ch. Jullum.	639	23	42	New Orleans.	16750	335000	4187.50												16750	335000	4187.50	
17 17		Kalis.	F. Hansen.	1250	42	42	Mobile.	23557	471140	5880.25												23557	471400	5880.25	
18 18	Inglesa.	Esparta.	W. M. Rose.	2108	43	42	Limón.	23557	471140	5880.25												23557	471400	5880.25	
19 19				16.03	13	366		265510	5350200	65627.50												22192	277.40	6254.90	

Bocas del Toro, Abril 30 de 1905.

El Jefe del Resguardo Nacional,

C. CLEMENT.

Provincia de Chiriquí.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la oficina del Juzgado del Circuito, el día 10 de Abril de 1905.

El día diez del mes de Abril de 1905, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí con su Secretario se trasladó a la oficina del señor Juez del Circuito y estando allí dicho empleado con su Secretario y demás subalternos, le manifestó que tenía la intención de practicar una visita en su Despacho para tomar nota del curso de los negocios.

No habiendo inconveniente alguno, el señor Juez manifestó que la visita por no haberse practicado antes desde el mes de Noviembre, debía extenderse a los meses de Diciembre del año próximo pasado hasta Marzo de este año.

Traídos pues a la vista los libros del Despacho y cuadros relativos a esos meses, el resultado fue como en seguida se expresa:

Asuntos criminales.

Diciembre de 1904.	Existencia el 1.º del mes.	19
...	Ingresados en el mes.	4 23
1905. Enero.	...	8
Febrero.	...	6
Marzo.	...	2
Total.		39

Fenecidos.

1904. Diciembre.	...	1
1905. Enero.	...	4
Febrero.	...	4
Marzo.	...	3
Pendientes el 1.º de Abril.	...	27
Sumas.		39 39

Trabajos efectuados en asuntos criminales.

1904. Diciembre.	Autos de proceder.	3
1905. Enero.	...	0
Febrero.	...	1
Marzo.	...	2 6
sobresimiento.		1

Despachos librados.

1904. Diciembre.	Despachos librados.	1
1905. Enero.	...	3
Febrero.	...	1 5

Diligenciados.

1904. Diciembre.	Diligenciados.	1
1905. Enero, Febrero y Marzo.	...	0 1
Suma.		6

Sentencias.

1905. Enero.	Sentencias.	3
Febrero.	...	1
Marzo.	...	0 4

Ordenes de detención.

1904. Diciembre.	...	2
1905. Enero.	...	2
Febrero.	...	3
Marzo.	...	0 7

Ordenes de libertad.

1904. Diciembre.	...	2
1905. Enero.	...	0
Febrero.	...	1
Marzo.	...	3 6

Visitas de Cácel.

1905. Enero.	...	1
Marzo.	...	1 2

Asuntos civiles.

Ords. Ejecs. Varios. Ap. Total.

1904. Pendientes el 1.º de Diciembre.	9	3	15		
Ingresados en Diciembre.	2	0	0		29
1905. Enero. Ingresados en el mes.	2	0	4	2	8
Febrero.	2	1	0	1	4
Marzo.	1	0	2	1	4
Suma.					45

Asuntos civiles despachados.

1904. Diciembre.	1	1	3	0	5
1905. Enero.	2	0	1	0	3
Febrero.	2	0	0	2	4
Marzo.	0	0	0	1	1
Pendientes el 31 de Marzo.	11	3	17	1	32
Suma.					45

Trabajos ejecutados.

1904. Diciembre.	Autos interlocutores.	2
1905. Enero.	...	3
Febrero.	...	2
Marzo.	...	3 10

Sentencias.

1905. Febrero.	De 1.ª instancia.	2	1
...	2.ª	2	4
Marzo.	1.ª	2	0 9
...	2.ª	4	5

Despachados.

1904. Diciembre.	...	2
1905. Enero.	...	3
Febrero.	...	1
Marzo.	...	2 8
Febrero.	Remates de bienes.	1

Notas.

Del Juez. Del Secretario.

1901. Diciembre.	12	15
1905. Enero.	21	31
Febrero.	19	28
Marzo.	11	17
Sumas.		63 91 154

No hubo otra cosa de que ocuparse, el señor Gobernador puso el V.º B.º a los cuadros presentados sobre asuntos criminales y civiles, correspondientes a esos meses y terminó esta visita, extendiéndose esta acta que se firma para que conste.

El Gobernador, J. M. LAMBERT.—El Juez, M. J. JAEN.—El Secretario de Juzgado, J. Franceschi.—El Secretario de la Gobernación, Simón Esquivel.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la Compañía que se ha establecido en esta ciudad, bajo la razón social de "Isthmian Plumbing Co."

Hay cuatro estampillas de a un peso cincuenta centavos y una de ochenta centavos debidamente anuladas por el señor Tesorero General de la República.

Hoy ha sido presentado en este Despacho con el objeto de pagar el impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la Compañía que se ha establecido en esta ciudad bajo la razón social de "Isthmian Plumbing Co."

Consta de ciento treinta y seis (136) hojas las que computadas a cinco centavos cada una dan un total de seis pesos ochenta centavos (\$ 6.80), suma que ha sido enterada en esta oficina en cinco timbres nacionales que representan dicho valor, y que se adhieren a esta página en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia que se firma en Panamá, República de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de 1905, se compulsa una copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda.

El Tesorero General de la República, ARISTIDES ARJONA.—El Juez 2.º del Circuito, RAFAEL RAMÍREZ M.—Federico Boyd.—Francisco Vegas, Oficial Mayor interino, encargado de la Secretaría.

Panamá, Mayo 19 de 1905.

Avisos.

PETICION

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

E. L. C.

En ejercicio de poder suficiente, que me ha conferido en debida forma la Coca-Cola Company, asociación incor-

porada conforme a las leyes del estado de Georgia, Estados Unidos de América, ocurrió a Su Señoría en solicitud del registro de una marca de fábrica de esa sociedad.

En esa marca consiste en la palabra "Coca-Cola", escrita generalmente como una palabra compuesta, y en la firma particular representada en el facsimile adjunto, es decir, con la parte de la letra "C" principiando la palabra "Coca", extendiéndose debajo de la palabra entera en forma de guión. Sobre el guión de la primera "C", dicha asociación usa una palabra "TRADE MARK", (marca de fábrica). Aunque dicha asociación prefiere usar "C" inicial, según se acaba de indicar, y usar la palabra compuesta, sin embargo ésta puede usarse como una sola palabra o separadamente, como dos palabras omitiendo los guiones sin alterar materialmente el carácter de dicha marca de fábrica, cuyo distintivo especial es la palabra "Coca-Cola".

Adjunto a este memorial:

(1) El poder a que me he referido, que ha sido traducido y registrado;

(2) La prueba de que la marca a que aludo ha sido registrada en el país de su origen;

(3) Dos ejemplares de la marca firmados por mí como se dispone en la ley vigente sobre la materia en la República de Panamá.

Panamá, 1.º de Mayo de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 1.º de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica. Los gastos de publicación serán por cuenta del peticionario.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 28 de Abril de 1905.

Recibo número 23. Por \$ 50.

Ha pagado el señor doctor Pablo

Arosemena, la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de una marca de fábrica.

El Tesorero General,

ARISTIDES ARJONA.

PETICIÓN

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Constituidos apoderados para el efecto que motiva este memorial, os presentamos con la prueba de nuestra personería los siguientes documentos: Dos ejemplares de cada una de las marcas comerciales de las *Pildoras de vida del Dr. Ross*, de las *Jaquiquina de C. B. Riker* y de las *Pastillas del Dr. Adams*; y copia auténtica de los títulos de registro de las expresadas marcas, expedidos en los Estados Unidos de Norte América.

Los signos distintivos que constituyen las marcas mencionadas son estos:

Pildoras de vida del Dr. Ross.

Consiste de una representación de una mujer en una posición reclinada con una criatura a su lado y las palabras "Dr. Ross Life Pills."

Jaquiquina de C. B. Riker.

Consiste de la palabra arbitraria "Jaquiquina" como se demuestra en el acsimile que se acompaña en el cual aparece en un fondo sencillo escrito con mayúsculas, impresas en blanco, en un fondo negro y una línea oblicua con relación a la orilla de la etiqueta.

Pastillas del Dr. Adams.

Consiste de las palabras "Pastillas del Dr. Adams" para influencia ó Grippe. Preparada por *The Sydney Ross Co.*, New York, U. S. A., impresas horizontalmente sobre fondo amarillo, y del nombre y rubrica del Dr. H. R. Adams, impresas en rojo, al través, sobre el fondo amarillo de la etiqueta.

El lugar en que se fabrican los artículos a que las marcas se refieren es la ciudad de Maplewood, en los Estados Unidos de Norte América.

Ofrecemos presentar en ese despacho, dentro del término de sesenta días, el certificado en que consta que la marca comercial de las *Pastillas del Dr. Adams* ha sido registrada en los Estados Unidos de Norte América. Presentamos el comprobante de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de noventa pesos (\$ 90).

En atención a haber llenado las formalidades establecidas para tales casos, pedimos a usted respetuosamente se sirva expedir el título de registro de las marcas expresadas en el término fijado por disposiciones legales.

Panamá, Mayo 13 de 1905.

Y. Preciado y Co.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, Mayo 19 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados sesenta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente Registro de las marcas de Comercio aludidas. Los gastos de publicación serán por cuenta de los interesados.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DENUNCIO DE MINAS

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá.

Yo Charles E. Fitzgerald, natural y vecino de este Distrito, ante Usted expongo:

Que en terrenos baldíos, en el punto llamado "Cabeceira del río Biara," en la margen derecha del río de ese nombre y en ambas márgenes de las quebradas llamadas "Oliari" y "La Mina", existe una mina de roca y sedimento de mineral de cobre, que no ha sido nunca trabajada ni titulada, la cual fue visada el día tres de Febrero del año mil novecientos por mi finado padre el señor Charles M. Fitzgerald en su propio nombre, y por mi hermano Marcial P. Fitzgerald en su nombre y en el del señor George Fitzgerald, vecinos y residentes en este Distrito, el día veintitrés de Febrero del año mil novecientos tres, los cuales después de visada la mina abandonaron sus peticiones, por lo cual no alcanzaron a adquirir título de ella de lo que resulta que está abandonada por los referidos visadores al tenor de lo dispuesto en los artículos 117 y 139 del Código de Minas, y deseando obtenerla en propiedad para mí la denuncio formalmente ante Usted.

La mina que denuncio no tiene nombre conocido.

Como base para la medida de tres pertenencias que es lo que pido se me concedan, fijo desde hora una línea tirada de Este a Oeste, cuyo punto céntrico quede en el lugar donde la quebrada "Oliari" desemboca en el río "Biara", donde he clavado un mojón, debiendo extenderse las pertenencias en dirección Sur, reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código citado, al señor Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, en cuya jurisdicción está la mina, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Usted disponer que se le dé a este denuncio el curso legal.

Para los efectos del artículo 356 del Código de Minas, y aunque los señores Marcial y George Fitzgerald jamás fueron poseedores de la mencionada mina, pues no hicieron otra cosa que visarla y abandonar luego la petición, repito que ambos son vecinos y residentes de este Distrito.

Bocas del Toro, Febrero 25 de 1905.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

C. E. Fitzgerald.

DENUNCIO DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Excelentísimo señor:

Yo Anel Adames S., mayor de edad, vecino de este Distrito de Las Palmas, ante Su Excelencia con el debido respeto manifiesto: Que en el lecho del río Lobaina, en el paraje del mismo nombre tengo descubierta del señor J. R. Lastra, vecino de David, una mina de oro de auvión, antigua la cual se denominará "Lobaina", y deseando obtenerla en posesión y propiedad para el mencionado señor Lastra, la denuncio formalmente ante Su Excelencia. Los linderos generales de la expresada mina son: por el Norte, el filo de Lobaina; por el Sur, la cordillera de Caté; por el Este, el cerro de la Aguja y por el Oeste, el mar Pacífico. La base para la mensura de dicha mina, será una línea de dos kilómetros de largo medida así: partiendo del punto denominado El Puerto en el río Lobaina, se tomará un kilómetro hacia el Norte y otro hacia el Sur; los extremos de dicha línea, se medirán los dos laterales de cinco kilómetros sobre el costado Este de la base indicada; reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas. Ignoro quienes hayan sido los últimos poseedores y si la mina dicha ha tenido nombre especial. Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde de Las Palmas de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

cin de haber pagado los derechos fiscales.

Ruego a Su Excelencia se digno ordenar se le dé a este denuncio el curso legal.

De Su Excelencia con todo respeto muy atento seguro servidor,

Anel Adames S.

Las Palmas, 20 de Abril de 1905.

8v—3

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial, que el procesado por el delito de robo, Alejandro Braemann, se ha fugado de la cárcel pública de este lugar el día veintitrés del mes próximo pasado, cuya filiación es la siguiente: de veintidós años de edad, natural de Belize (Honduras), vecino de este Distrito, soltero, carpintero, protestante, de color moreno y tiene un metro sesenta y ocho y medio centímetros de largo y de nariz achatada.

Se pone también en conocimiento de los panameños el deber en que están, con las excepciones que señala el Código Penal, de poner en conocimiento de las autoridades el lugar donde se encuentren los reos prófugos y de aprehenderlos.

Y para cumplir con lo ordenado en el artículo 1969 del Código Judicial, se remite este aviso para su publicación en el periódico oficial.

Bocas del Toro, Abril 28 de 1905.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito, en cumplimiento del auto de fecha diez y seis de los corrientes y de lo ordenado por el artículo 470 del Código de Comercio, inscribe en el libro de Registro respectivo, bajo el número 2, el siguiente extracto de la escritura de asociación de los señores William C. Brown y James Chong, expedido por el señor Notario Público de este Circuito: "Adolfo Cervera, Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento seis (106) otorgada en esta Notaría, de doce de Mayo de mil novecientos cinco, los señores William C. Brown y James Chong, varones, mayores de edad y vecinos de este Circuito, han formado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio formalizada en las siguientes cláusulas:

Primera: La sociedad girará bajo la razón social de William C. Brown & Co.;

Segunda: La administración de la sociedad correrá a cargo de ambos socios y uno y otro tendrán derecho al uso de la firma social;

Tercera: El socio William C. Brown llevará los libros y administrará la Caja;

Cuarta: El capital de la sociedad es de mil setecientos pesos (\$ 1,700.00) consistentes en mercancías correspon-

diendo como aparte de cada socio la mitad ó sea ochocientos cincuenta pesos (\$ 850.00).

Quinta: Las negociaciones versarán sobre compra y venta de mercancías, y compra y venta de productos del país;

Sexta: El domicilio de la sociedad será este Distrito en el lugar llamado Sixuela y su duración será de cuatro años;

Séptima: La sociedad comenzará sus operaciones el día que firme la escritura y será disuelta al vencimiento de los cuatro años.

Exipdo este certificado de acuerdo con los artículos cuatrocientos sesenta y siete (467) y cuatrocientos sesenta y nueve (469) del Código de Comercio, el cual firmo hoy día quince de Mayo de mil novecientos cinco.

ADOLFO CERVERA.

Es fiel copia que expido, tomada de su original y a la cual me remito en caso necesario, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

Felipe Rodríguez C.

Secretario.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA.

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento dos (102) de quince de Junio de mil novecientos cuatro, los señores Chong Sing y Mau Sang, chinos, varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, de común acuerdo han celebrado un contrato de sociedad colectiva de comercio formalizada bajo la razón social de "Mau Sang & Co.", con domicilio en Bocas del Toro.

Que la administración correrá a cargo de ambos socios, y uno y otro tendrán derecho a la firma social.

Que cada uno de los socios introduce a la sociedad un capital de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) de moneda corriente de plata de 0.835 de fino.

Que los negocios de la sociedad, los harán sobre compra y venta de abarrotes, conservas y demás artículos alimenticios y comestibles.

Que la sociedad comenzará sus operaciones el día primero del mes de Julio del presente año y se disolverá cinco años después, es decir, el primero de Julio de mil novecientos nueve.

Exipdo este certificado de acuerdo con los artículos cuatrocientos sesenta y siete (467) y cuatrocientos sesenta y nueve (469) del Código de Comercio, y a petición verbal de parte interesada.

Bocas del Toro, Mayo 9 de 1905.

ADOLFO CERVERA.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA.

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento setenta y seis (176) de veinte y tres de Septiembre del año de mil novecientos cuatro, los señores Lim Quin, Yong Sang y Lim Mau Sing, chinos, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad han celebrado un contrato de sociedad colectiva de comercio formalizada bajo la razón social de "Hing Sang & Co." con domicilio en la ciudad de Bocas del Toro.

Que la administración de la sociedad correrá a cargo de los socios Lim Quin y Lim Mau Sing.

Que el socio Yong Sang introduce a la sociedad un capital de dos mil pesos (\$ 2,000), plata colombiana de 0.835 de fino, y los socios Lim Quin, Lim

Mau Sang, la cantidad de mil pesos (\$1,000) de la misma moneda, cada uno de ellos, de modo que el haber social será de cuatro mil pesos (\$4,000) de moneda legal y corriente.

Que los negocios de la dicha Sociedad versarán sobre compra y venta de mercancías y abarrotes, conservas, provisiones, comestibles, y en general en toda clase de operaciones de lícito comercio.

Que la sociedad comenzará sus operaciones el primero de Octubre de este año y se disolverá el primero de Octubre de mil novecientos nueve, ó sea cinco años después.

Expedido este certificado de acuerdo con los artículos (467) cuatrocientos sesenta y siete y (469) cuatrocientos sesenta y nueve del Código de Comercio, y a petición verbal de parte interesada.

Bocas del Toro, 9 de Mayo de 1905.

ADOLFO CERVERA.

3v-2

AVISO.

En cumplimiento de los artículos 683, 684 y 685 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber, por medio del presente aviso que en poder del señor Wisdom Winright, se encuentra depositado un novillo que dicho señor ha denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido; su color es colorado, tiene la pata derecha coja y sin ninguna otra marca á que referirle; el depositario de este novillo se encuentra establecido en la Isla denominada "Soldado Alemán", punto al que el referido animal fue á recalar.

El que se crea con derecho al mencionado novillo puede hacerlo valer en el término de treinta días.

Bastimentos, Abril 25 de 1905.

El Alcalde,

R. NAVALO.

Domestrio Fernández,

Secretario.

3v-2

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Alejandro Bracmann, por el término legal para que comparezca á estar á derecho en el juicio que se le sigue por robo, cuyo auto de proceder se ha dictado en veintiocho de los corrientes; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se pone en conocimiento de los panameños el deber en que están, con las excepciones que señala la Ley penal, de poner en conocimiento de las autoridades el lugar donde se encuentren los reos prófugos y de aprehenderlos.

En Bocas del Toro, á los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

Felipe Rodríguez,

Secretario.

3v-2

EDICTO.

El suscrito, Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio testamentario del finado Faustino Arauz, se ha dictado

un auto cuya parte resolutive dice como sigue:

Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Marzo treinta y uno de mil novecientos cinco.

En vista de la solicitud de que se trata y teniendo en cuenta las pruebas en que se funda el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Faustino Arauz desde el día veinticinco de Febrero del presente año en que tuvo lugar su muerte;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente señora Magdalena Fuentes y sus legítimos hijos Julián, Tereso, Felipe, Juan, Octaviana, Basilio y Elisa Arauz;

Que es Albacea de la sucesión la señora Magdalena Fuentes y á falta de ésta el señor Julián Arauz; y

DISPONE:

Que se cite á la Albacea para discernir el cargo;

Que se formen inventarios judiciales de los bienes de la sucesión de que se trata, se dé la tenencia de ellos á la Albacea testamentaria; y

Que se publique copia de este auto por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para que sirva de formal notificación á las personas que tengan que hacer valer sus derechos en el presente juicio.

Notifíquese y regístrese.

JAEN.

Franceschi,

Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á dicha sucesión para que en tiempo oportuno lo haga valer y administrarle la justicia á que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado por el término de treinta días, en David á primero de Abril de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v-3

EDICTO EMLAZATORIO.

En el juicio que, por jurisdicción coactiva, se ha iniciado y se sigue en esta Administración Provincial de Hacienda contra la *American Banana Company*, de que es apoderado ó representante legal el señor Herbert L. Mac Connell, para el pago de los derechos causados con la introducción de un cargamento por el vapor "Orn", derechos que alcanzan á la suma de diez mil ciento cuarentinueve pesos noventa centavos plata colombiana, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive copiadas textualmente dicen así:

Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, Abril veintiseis de mil novecientos cinco.

Vistos.....

En mérito á todo lo expuesto, esta Administración Provincial de Hacienda, en ejercicio de su jurisdicción coactiva,

RESUELVE:

No se accede á la revocatoria pedida contra el auto de 22 de Diciembre de 1904; niegase la apelación interpuesta por el señor Otto F. Dolder en el auto de la notificación del mandamiento ejecutivo; declararse nula la diligencia de notificación y todas las demás en que haya intervenido el señor Otto F.

Dolder en el supuesto de que por sustitución representaba á la *American Banana Company*; y reformase el auto de 22 de Diciembre de 1904 en el sentido de hacer su notificación por medio de edicto requisitorio á la *American Banana Company*, previniendo que si no comparece á hacerse oír en esta ejecución dentro del término de treinta días se le oirá y notificará por medio de defensor que se le nombrará al efecto y todo se hará á sus costas.

Publíquese la parte resolutive de este auto en la GACETA OFICIAL, por tres veces y notifíquese al agente del Ministerio Público.

El Administrador de Hacienda,

BENJAMÍN AGUILERA.

El Secretario ad-hoc,

José Ojedis.

Y para que sirva de formal notificación y debido emplazamiento á la *American Banana Company* ó á quien legalmente la represente fijo el presente edicto en lugar público de esta Administración y copia de él se remite á la Secretaría de Hacienda para su inserción por tres veces en la GACETA OFICIAL, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

El Administrador Provincial de Hacienda,

BENJAMÍN AGUILERA.

El Secretario ad-hoc,

José Ojedis.

3-3

EDICTO.

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Mayo nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: En veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres, el señor Thomas E. Redman, denunció ante el Juez único de este Circuito que: el veinte y ocho de Abril de ese año había fallecido de muerte natural el señor Federico Lawson, de nacionalidad inglesa, dejando algunos bienes de fortuna y sin dejar albacea, cónyuge ni herederos conocidos.

Practicadas como han sido las diligencias detalladas en el Artículo 1,937 del Código Judicial, para evitar el extravío ó la pérdida de los bienes hereditarios del finado Lawson, y oída la opinión del señor Fiscal, es llegado el caso de fallar estas diligencias, procediéndose á ello mediante las consideraciones siguientes: Que con el testimonio de los señores George A. Smith y Thomas T. C. Burton se halla comprobado que: Lawson falleció de muerte natural en el lugar llamado Coco Key (Bug Bite), de esta jurisdicción en Abril de mil novecientos tres; y que con el testimonio de los mismos señores y el de los señores Sangle Ducille, Robert Wat, Victor E. López y Lidia Warin, se encuentra igualmente comprobado que: el mencionado Lawson no otorgó testamento antes de morir ni ha dejado herederos conocidos.

En mérito de todas las razones expuestas, y teniendo en cuenta la doctrina consignada en los artículos 1,330 y 1,250 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el dictamen del señor Agente del Ministerio Público, declara yacente la herencia dejada por el señor Federico Lawson, desde el día de su fallecimiento, y en consecuencia, dispone: 1.º Nombrar curador de herencia, al señor Gonzalo Santos, á quien se le pondrá en su conocimiento el nombramiento para su aceptación, posesión y demás efectos legales.

2.º Fijar edictos por el término de treinta días llamando á los que se creen con el derecho á la sucesión; 3.º Presentar ante este mismo Juzgado el ó los testamentos que hubiera dejado el finado;

4.º Citar al Albacea á fin de que acepte ó renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay en el lugar de su residencia;

5.º Publicar por tres veces consecutivas, este auto en el periódico oficial;

6.º Remitir, por conducto de la Gobernación de la Provincia, una copia autorizada de este auto y de los inventarios de los bienes de la herencia cuando éstos tengan lugar al señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República; y

7.º Tener como parte, en este juicio, al señor Administrador Provincial de Hacienda para los efectos de recaudación de impuesto sobre Liza-recto.

Notifíquese y cópiase.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

Carlos Escobar,

Secretario.

3v-2

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Juzgado del Circuito.

El Juez del Circuito de Veraguas, á todas las autoridades del orden político y judicial de la República,

COMUNICA:

Que en esta oficina tienen causa criminal abierta los reos prófugos Félix Rios y Augusto Gordón (Jamicano), el primero por el delito de herida y el segundo por el de hurto.

Por tanto, se suplica á las autoridades mencionadas se sirvan ordenar la aprehensión y remisión á este despacho de los citados, con las seguridades necesarias (artículo 1951 del Código Judicial); y se recuerda á todos los Panameños el deber que les impone el artículo 1952 de la misma obra.

No se inserta la filiación de los reos por no constar en los autos.

Dada en Santiago, á 15 de Mayo de 1905.

El Juez,

OSCAR FABRÉGA.

3v-1

EDICTO EMLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Henry Beaumont, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca por sí ó por medio de apoderado, en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito, á estar á derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos le ha promovido el señor J. J. Ecker Jr.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy día veinte y tres de Mayo de mil novecientos cinco.

El Juez,

CARLOS J. CUCALON.

El Secretario,

Manuel Pobón G.

3v-1

EDICTO EMLAZATORIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Henry de Beaumont, para que dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca por sí ó por medio de apoderado, en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito, á estar á derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos, le ha promovido el señor R. Chazalle.

Para los efectos consiguientes se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy día veinte y tres de Mayo de mil novecientos cinco.

El Juez,

CARLOS J. CUCALON.

El Secretario,

Manuel Pobón G.

3v-1